



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-806-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-023-013-2007**, derivado de la revisión practicada al **Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria de Muy Muy (CETA Muy Muy-INATEC)**, a las Áreas de Caja General, Gastos de Combustible, Desembolsos y Convenio de FONDEAGRO, Activos fijos del Centro y Rendiciones de Cuentas efectuadas del uno de enero del año dos mil seis al veintidós de agosto del dos mil siete, así como la revisión a los Ingresos y Egresos de los Proyectos MIFAMILIA, SETAC y OEA de los años dos mil cinco y dos mil seis y el Proyecto CATIE de los años dos mil seis y dos mil siete, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de nuestra Ley Orgánica. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los gastos ejecutados en concepto de reparaciones de vehículos y compras de combustibles cumplen con las normas y procedimientos administrativos de control y políticas establecidas por INATEC y los requisitos de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente para la recepción, control, registro, y clasificación de los ingresos y la oportunidad de su depósito a la cuenta corriente operativa del CETA Muy Muy y a la cuenta de Caja Única de INATEC; **c)** Comprobar si las operaciones relacionadas con el activo fijo, se encuentran debidamente registradas de conformidad a normas y principios de contabilidad gubernamental; **d)** Comprobar que los procedimientos para la ejecución de gastos con recursos provenientes de los proyectos MIFAMILIA de los años dos mil cinco y seis, SETAC por los años dos mil cinco y seis, OEA por los períodos dos mil cinco y seis, CATIE por los años seis y siete y FONDEAGRO por el año dos mil seis, se realizaron de conformidad con las directrices establecidas en los convenios respectivos; **e)** Revisar la reparación de camioneta marca Mitsubishi, placa MD4235, color negro; **f)** Verificar la pérdida de efectivo en caja por C\$6,000.00 (Seis Mil Córdoba), correspondiente a la recaudación de fondos por aportes del sindicato que resguardaba la encargada de caja en dicha área; **g)** Evaluar el control del manejo, suministro y consumo del combustible; **h)** Verificar la pérdida de efectivo en caja general por C\$16,093.97 (Dieciséis Mil Noventa y Tres Córdoba con 97/100) que se dio en el mes de junio del año dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-806-16

mil siete correspondiente a fondos destinados para el pago de salario del personal del Centro; **i)** Examinar la ubicación de los activos de la institución provenientes del Programa SETAC; **j)** Verificar los fondos pendientes de rendición al treinta y uno de julio del año dos mil siete ante el Departamento de Caja Única del Nivel Central, aproximadamente y evaluar el cumplimiento de los procedimientos administrativos conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Tesorería y Caja Única del INATEC Central; **k)** Revisar la elaboración del contrato por arriendo de los terrenos de la finca Venecia propiedad del CETA Muy Muy, suscrito con fecha veintidós de febrero del año dos mil siete por el Ex Director del Centro, Ingeniero Luís Manuel Sandoval Somoza, con seis trabajadores del centro; y, **l)** Fiscalizar si los funcionarios responsables del CETA Muy Muy cumplieron con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas, e indicar actos irregulares si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de exámenes. Al respecto, el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica establece el término perentorio de diez años a partir de la fecha de realización de las operaciones o actividades para que la Contraloría General de la República se pronuncie y establezca las responsabilidades en caso de haberlas, pues bien, de la simple lectura del período examinado, se determina que las operaciones del uno de enero del año dos mil cinco al treinta y uno de agosto del año dos mil seis, están en derecho caducas, específicamente las operaciones comprendidas en el hallazgo de control interno No. 2 del Informe, denominado: Inadecuado soporte de desembolso realizado para el pago de instructores contratados por el Centro, pues la operación se realizó el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco. En consecuencia, este Consejo Superior respetuoso de los principios constitucionales de legalidad administrativa y seguridad jurídica declarará de oficio la caducidad en el período referido. No obstante, los otros hallazgos de control interno que el Informe bajo examen revela, que comprenden actividades y operaciones respecto de las cuales no han transcurrido los diez años de Ley, pues se ejecutaron del uno de septiembre del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, como son: a) Desembolsos para pago de reparación de camioneta Mitsubishi, placa MD 04235 que carecen de documentación que evidencie el cumplimiento de los procedimientos administrativos para las compras por cotización (al amparo de la derogada Ley No. 323); b) Falta de procedimientos adecuados para el control, resguardo, distribución y consumo del combustible; y c) Suscripción de contrato de arriendo de la finca Venecia, sin contar con la aprobación de las autoridades superiores del INATEC Central, se procederá como en derecho corresponde admitiendo el Informe únicamente por el referido período, y ordenando la implementación de las recomendaciones de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-806-16

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se Admite el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-023-013-2007**, derivado de la revisión practicada al **Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria de Muy Muy (CETA Muy Muy-INATEC)**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, únicamente por las actividades y operaciones examinadas comprendidas del uno de septiembre del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, y sobre la base de los dispuesto en el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, **se declara la caducidad** de las operaciones y actividades señaladas en dicho Informe, en el periodo que comprende del uno de enero del año dos mil cinco al treinta y uno de agosto del año dos mil seis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de los hallazgos No. 1, 3 y 4 indicados supra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Organismo Superior de Control, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior